

CONSTANCIA:

En auto del 19 de febrero de 2024 notificado en el estado No 029 del 20 de febrero de 2024 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con las siguientes cargas:

- Designara nuevo apoderado.
- Aportara la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de las demandadas María Camila Cuervo Tamayo y Mariana Cuervo Aguirre.
- Procediera a enviar citación para la diligencia de notificación personal a los demandados Claudia Elena Cuervo García, Mario Andrés Cuervo Salazar, María Doris Cuervo Salazar, Adíela Salazar Arias, Diego Armando Cuervo Salazar, Elías Cuervo Salazar.
- Corrigiera la valla de conformidad a las exigencias del numeral 7 del art. 375 C.G.P y aportara las fotografías.

El término otorgado, para que cumpliera con las anteriores cargas procesales, transcurrió durante los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo 01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de abril de 2024. En dicho lapso la parte actora no dio cumplimiento y guardo silencio.

Días inhábiles 24 y 25 febrero 02, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo 06 y 07 de 2024.

Las entidades Masora, Igac, Agencia Nacional de Tierras y el Fondo para la Reparación de las Víctimas allegaron respuesta.

Va para decidir.

Manizales, 22 de abril de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	725
DEMANDANTE:	AYDEE AGUIRRE OROZCO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS del señor MARIO CUERVO GONZALES: 1.CLAUDIA ELENA CUERVO GARCIA 2. MARIO ANDRES CUERVO SALAZAR 3. DIEGO ARMANDO CUERVO SALAZAR 4. MARÍA DORIS CUERVO SALAZAR 5. ELIAS CUERVO SALAZAR 6. MARIANA CUERVO AGUIRRE 7. MARÍA CAMILA CUERVO TAMAYO 8. ADIELA SALAZAR ARIAS 9. HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante 10. FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA 11. las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	170014003007-2023-00223-00

Se agrega para los fines legales pertinentes las respuestas las entidades Masora, Igac, Agencia Nacional de Tierras y el Fondo para la Reparación.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: “El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 19 de febrero de 2024 notificado en el estado No 029 del 20 de febrero de 2024 se requirió a la parte demandante para que cumpliera en el término de 30 días con las siguientes cargas so pena de desistimiento tácito

- Designara nuevo apoderado.
- Aportara la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de las

- demandadas María Camila Cuervo Tamayo y Mariana Cuervo Aguirre.
- Procediera a enviar citación para la diligencia de notificación personal a los demandados Claudia Elena Cuervo García, Mario Andrés Cuervo Salazar, María Doris Cuervo Salazar, Adíela Salazar Arias, Diego Armando Cuervo Salazar, Elías Cuervo Salazar.
 - Corrigiera la valla de conformidad a las exigencias del numeral 7 del art. 375 C.G.P y aportara las fotografías.

Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado y tampoco realizó pronunciamiento alguno.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** a la presente demanda de pertenencia - prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida, por intermedio de vocera judicial, por Aydee - Aguirre Orozco contra los herederos determinados de Mario Cuervo Gonzales, Claudia Elena Cuervo García, Mario Andrés Cuervo Salazar, Diego Armando Cuervo Salazar, Maria Doris Cuervo Salazar, Elías Cuervo Salazar, Mariana Cuervo Aguirre, Maria Camila Cuervo Tamayo, Adíela Salazar Arias y herederos indeterminados de Mario Cuervo Gonzales, Fundación Obras Sociales Betania y las demás personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-197105, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 066 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0cc700d3eb30cf5ed24a203bf10ec47fc121cc6bc5e392a2e4cd24cb3d62b**

Documento generado en 22/04/2024 11:44:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>